

**N° 1-2-006-02-2011**

Aprobada en: 15ª Sesión Ordinaria  
del Consejo Directivo

Fecha: 14/9/11

**ORDENANZA**  
**REGLAMENTO PARA LA PROVISIÓN DE CARGOS**  
**DE PROFESORES CON CARÁCTER DE ORDINARIO**

**VISTO:**

el texto ordenado del Proyecto de Ordenanza de Reglamento para la Provisión de Cargos de Profesores con carácter Ordinario en la Facultad de Ingeniería;

**CONSIDERANDO:**

que el texto ordenado mencionado ha sido aprobado en la 2ª Sesión Ordinaria del 9/6/10, lo dispuesto en la Ordenanza N° 179/86 de Universidad, la necesidad de adecuar el presente Reglamento a lo dispuesto por Resolución N° 2/11 del Consejo Superior de Universidad, el informe de la Comisión Central de Seguimiento, Evaluación y Adecuación Curricular, lo tratado y aprobado por el Consejo Directivo en su 15ª Sesión Ordinaria del 14/9/11;

**EL CONSEJO DIRECTIVO**  
**ORDENA**

**ARTÍCULO 1°.-**Promulgar el “Reglamento para la Provisión de Cargos de Profesores con carácter -----Ordinario” en la Facultad de Ingeniería que se adjunta como Anexo de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-**Sustitúyase la Ordenanza N° 6/91 y deróguese toda otra resolución o disposición que -----se oponga a la presente.

**ARTÍCULO 3°.-**Téngase por **Ordenanza N° 1-2-006-02-2011**. Agréguese copia al expediente 300-----003.306/10-001. Remítase copia a Decanato, Vicedecanato, Secretarías, Departamentos y Áreas de Facultad. Tome nota el Departamento de Concursos y Comisiones. Insértese en el Libro de Ordenanzas, Resoluciones y Disposiciones y en la página web de la Facultad. Hecho, gírese a Despacho y publíquese en el Boletín Oficial.

*MA/pl*

c.c.

Despacho (2)

Secretarías – Prosecc.

Departamentos

Direc. y Áreas Admin.

Dpto. Conc.y Comis.

Consejo Directivo

Comunicaciones

**ANEXO**  
ORDENANZA 1-2-006-02-2011

**REGLAMENTO PARA LA PROVISIÓN DE CARGOS  
DE PROFESORES CON CARACTER ORDINARIO**

**Capítulo 1: Disposiciones Generales del Llamado a Concurso**

ARTÍCULO 1º.-En la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de La Plata los cargos -----Profesores Ordinarios serán cubiertos mediante concurso público de oposición y antecedentes. Los llamados a concursos podrán realizarse según las siguientes dedicaciones: a) Con dedicación simple; b) Con dedicación simple y opción a mayor dedicación; c) Con mayor dedicación. Todos los casos se regirán por el Estatuto de la Universidad, la Ordenanza N° 179 de la misma, el presente Reglamento y además, cuando corresponda a cargos con mayor dedicación, según lo previsto en los puntos b) y c) precedentes, su desempeño estará sujeto a la Ordenanza de Universidad que las regule, y aquella que las reglamente en el ámbito de esta Facultad.

ARTÍCULO 2º.-Los Directores de Carreras y el Director de Ciencias Básicas, previa intervención de -----las respectivas Comisiones de Carrera o Comisión de Ciencias Básicas, propondrán por intermedio del Director Ejecutivo del Departamento al Decano la realización de cada uno de los concursos, la modalidad del llamado, indicando en qué cátedras o áreas se efectuará, qué número de cargos se afectará a cada una de ellas, de qué categoría serán y una propuesta sobre la dedicación que les correspondería asignarle. En este último caso se indicará claramente si el llamado a concurso es al cargo simple con opción a una mayor dedicación o si el cargo es con dedicación.

Esta propuesta estará debidamente fundamentada e incluirá una nómina de al menos diez (10) posibles integrantes de la comisión Asesora. Por el Claustro de Profesores, deberán ser al menos seis (6) posibles integrantes, tres (3) Titulares y tres (3) Suplentes; de al menos dos (2) posibles integrantes, un (1) Titular y un (1) Suplente, de los Claustros de Jefe de Trabajos Prácticos o del de Ayudantes Diplomados o del de Graduados; y de al menos dos (2) posibles integrantes, un (1) Titular y un (1) Suplente, del Claustro de Estudiantes.

ARTÍCULO 3º.-Cualquier miembro del Consejo Directivo podrá proponer la inclusión de algún -----cargo en el llamado a concurso. A excepción que el Consejo Directivo por razones de urgencia u otra suficientemente fundada decida incluir el llamado a concurso sin consulta a las autoridades de la carrera o carreras aludidas, el Decano girará el pedido a la Comisión de Carrera que corresponda o la de Ciencias Básicas para que lo analice y formule las observaciones que estime corresponder y lo complementa con lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 4º.-El Decano pondrá a consideración del Consejo Directivo las propuestas elevadas por -----las Comisiones de Carreras y/o la Comisión de Ciencias Básicas. Para cada caso: la modalidad del llamado; para qué cátedras o áreas se efectuará; si se llamará en forma individual, por

unidad pedagógica o por áreas de conocimientos; el número de cargos que se afectará a cada una de ellas; su categoría; la dedicación que se le asignará; y la constitución de las Comisiones Asesoras.

Cuando la propuesta no sea aceptada total o parcialmente por opinión fundada del Consejo Directivo las actuaciones volverán a las Comisiones de Carreras o la de Ciencias Básicas para que se expida al respecto y produzca dictamen en diez (10) días, volviendo para su nueva consideración al Consejo Directivo.

ARTÍCULO 5°.-Cuando el llamado se realice por área, el Profesor designado se comprometerá a -----dictar la asignatura o temas de su especialidad, o seminarios. En los casos de cargos simples con opción a una mayor dedicación, los postulantes deberán dejar expresamente indicado en su presentación a qué alternativa de dedicación se postulan, siendo el Consejo Directivo quien, en definitiva, decidirá la asignación o no de la misma al postulante que resulte seleccionado para el cargo.

ARTÍCULO 6°.-Para todos los cargos que se concursen con mayor dedicación, según inciso c) del -----artículo 1° del presente Reglamento, el Consejo Directivo especificará en el llamado si será de Dedicación exclusiva, de tiempo completo o semidedicación, y si estará dedicada a investigación, transferencia, extensión o docencia; indicando el área temática y las líneas prioritarias de trabajo dentro de las cuales los postulantes deberán proponer su plan de investigación, transferencia, extensión o docencia.

ARTÍCULO 7°.-Los llamados a Concursos se efectuarán en el siguiente orden de prioridad: -----1. Profesores Titulares; 2. Profesores Asociados; 3. Profesores Adjuntos; según corresponda.

ARTÍCULO 8°.-Las autoridades de la Facultad, a través del Departamento de Concursos y -----Comisiones, pondrán a disposición de los miembros de la Comisión Asesora y de los aspirantes toda la documentación requerida para el concurso: el Estatuto de la Universidad, la Ordenanza N° 179 de la Universidad, el presente reglamento de Concursos de la Facultad, el programa que determine el Consejo Directivo a los efectos del concurso para la asignatura o asignaturas que integren el Área de Conocimientos y demás disposiciones que sean necesarias para el eficiente desarrollo del concurso, atendiendo todas las instancias administrativas de su sustentación para que eviten la conformación de vicios formales o de procedimiento.

ARTÍCULO 9°.-La Comisión Asesora será designada por el Consejo Directivo y estará integrada por -----cinco (5) miembros titulares, tres (3) de ellos por el Claustro de Profesores, que podrán ser Profesores Ordinarios o ex Profesores Ordinarios, Investigadores o Profesionales especialistas, todos del más alto nivel, con actuación en temas afines a la asignatura, unidad pedagógica o área de conocimientos que se concursan, uno de los cuales será el Presidente de la misma; un (1) representante de los Claustros de Jefes de Trabajos Prácticos o de Ayudantes Diplomados o de Graduados; y un (1) representante del Claustro de Estudiantes; e igual número de suplentes por cada uno de los Claustros. En el caso del representante estudiantil deberá al menos tener aprobada la asignatura motivo del concurso y en la eventualidad de graduarse durante la sustanciación del concurso, ello no alterará su condición de tal. Cuando se trate de jurado externo, con su notificación se le enviará un sobre para que proponga dos temas para la clase pública. Estos temas deberán incluirse en el listado que confeccionen los miembros de la Comisión Asesora al momento de fijar los temas para el sorteo.

ARTÍCULO 10°.-Cuando se trate de asignaturas cuyos contenidos se relacionen con áreas del -----conocimiento abarcadas por más de un Departamento, el Consejo Directivo decidirá si en la representación del Claustro de Profesores deberán incluirse delegados que los representen. En este caso, el Consejo Directivo los elegirá a propuesta de la Comisión de Carrera respectiva o de Ciencias Básicas donde se dicte la asignatura. Además, cuando se trate de asignaturas que se dicten en un Departamento para otra Carrera que tiene su asiento en otro Departamento, la Comisión Asesora deberá incluir un Profesor que la represente. En este caso, el Consejo Directivo lo elegirá a propuesta de la Comisión de Carrera respectiva o de Ciencias Básicas donde se dicte la asignatura.

ARTÍCULO 11°.-En todos los casos, la propuesta de los miembros Titulares y Suplentes de la -----Comisión Asesora deberá contener: domicilio particular y laboral, con sus respectivos números telefónicos, dirección de correo electrónico y demás información necesaria para procurar el más rápido contacto y envío de la documentación y citaciones.

ARTÍCULO 12°.-En caso de concursarse cargos de Profesores Asociados o Adjuntos, el Profesor -----Titular Ordinario correspondiente deberá integrar y presidir la Comisión Asesora que designe el Consejo Directivo, salvo que esté alcanzado por los dispuesto en los artículo 14° y 15° de la Ordenanza N° 179 de la Universidad.

ARTÍCULO 13°.-El Presidente de la Comisión Asesora será el responsable de la coordinación de las -----actividades necesarias para el buen desarrollo del trámite del concurso. Será propuesto por la Comisión de Carrera respectiva o Comisión de Ciencias Básicas y aprobado por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 14°.-Los miembros suplentes de la Comisión Asesora sustituirán a los titulares por -----orden de designación, en caso de aceptarse las recusaciones, excusaciones o renunciaciones, o de producirse impedimento formal. Aceptados por el Decano los motivos por el cual se sustituye al miembro titular, se procederá a la citación del suplente correspondiente.

## **Capítulo 2: De la Inscripción y Condiciones Requeridas para el Desempeño del Cargo en Concurso**

ARTÍCULO 15°.-Para presentarse a concurso, los aspirantes deberán reunir al momento de su -----inscripción las condiciones establecidas en el Estatuto de la Universidad, en la Ordenanza N° 179 y en sus modificatorias y en este Reglamento para cada una de las categorías.

ARTÍCULO 16°.-El Consejo Directivo determinará en cada concurso, y lo indicará en el llamado, -----cuál o cuáles serán considerados títulos universitarios suficientes para satisfacer lo requerido en el artículo 27° del Estatuto Universitario.

ARTÍCULO 17°.-Los aspirantes que no posean el Título Universitario requerido en el llamado, o la -----antigüedad suficiente para acceder al cargo que se concursará, deberán solicitar el otorgamiento de "especial preparación" simultáneamente con su solicitud de presentación al concurso. Para ello presentará nota de estilo dirigida al Decano, adjuntando separadamente a los requisitos establecidos para el concurso todos los antecedentes que acrediten la realización de trabajos que demuestren un profundo y completo conocimiento de la materia objeto del concurso.

ARTÍCULO 18°.-Las solicitudes de “especial preparación” serán resueltas por el Consejo Directivo, -----con el voto de las tres cuartas partes de los miembros presentes, previo dictamen de una Comisión Especial que deberá contener una recomendación sobre si corresponde o no otorgarla.

La decisión del Consejo Directivo será previa a la actuación de la Comisión Asesora y deberá resolverse en el término de treinta (30) días contados desde la presentación del postulante.

Los plazos del proceso concursal se interrumpirán hasta el dictamen del Consejo Directivo. El Decano comunicará a la Comisión Asesora la resolución adoptada al respecto por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 19°.-La Comisión Especial mencionada en el artículo anterior estará compuesta por -----tres (3) Profesores o ex Profesores Ordinarios, investigadores o profesionales especialistas en el tema, designados por el Consejo Directivo a propuesta del Decano previa consulta al Director de Carrera respectivo o al de Ciencias Básicas.

La Comisión Especial deberá expedirse dentro de los diez (10) días de haberse constituido y recibido la documentación presentada por el postulante.

ARTÍCULO 20°.-La omisión de la presentación de la solicitud de “especial preparación” por parte -----del postulante, en tiempo y forma, será causal de su exclusión del concurso, por lo que la Comisión Asesora no deberá incluir en el orden de mérito a aquellos postulantes que no posean título o la antigüedad requeridos o se les haya denegado la “especial preparación”.

ARTÍCULO 21°.-El formulario de inscripción deberá hacer referencia a los artículo 17° al 20° -----precedentes.

ARTÍCULO 22°.-La presentación de la solicitud, que deberá efectuarse en el Departamento de -----Concursos y Comisiones de la Facultad, implica, por parte del aspirante, el conocimiento y aceptación de las condiciones fijadas en las normas que rigen el concurso. La información suministrada por el aspirante tendrá el carácter de declaración jurada. A cada aspirante se le entregará una constancia de su presentación.

ARTÍCULO 23°.-A los fines de la inscripción los aspirantes deberán presentar, dentro del plazo -----fijado en el artículo 2° de la Ordenanza N° 179 de la Universidad, la documentación mencionada en el artículo 4° de dicha Ordenanza con las siguientes aclaraciones y agregados:

1) Solicitud de inscripción en el concurso, dirigida al Decano haciendo referencia en la aclaración de su firma el mayor título académico que registra.

2) Nómima de datos y antecedentes en original escrito a máquina o escrito en software de proceso de texto que la Facultad pueda reproducir con su correspondiente impresión y una (1) copia además de un CD, DVD u otro que lo supla, desde donde pueda reproducirse la información mencionada. El original impreso y su copia deberán estar todos firmados y convenientemente metodizados y documentados según el siguiente detalle:

*(texto sustituido por la Ord.006-Versión 02.- Aprobado por el Consejo Directivo en su 15ª Sesión Ordinaria del 14/9/11)*

- a) Fecha de inscripción.
- b) Nombre y apellido del aspirante.
- c) Lugar y fecha de nacimiento.
- d) Datos de filiación y estado civil.
- e) Número de Cédula de Identidad, Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica o Documento Nacional de Identidad.
- f) Domicilio real y domicilio constituido para el concurso en el casco urbano de la ciudad de La Plata, aún cuando resida fuera de ella.

Se podrá optar por constituir domicilio electrónico en los términos del artículo 20º de la Ordenanza N° 101.

*(texto incorporado por la Ord.006-Versión 02.- Aprobado por el Consejo Directivo en su 15ª Sesión Ordinaria del 14/9/11)*

g) Mención pormenorizada y documentada de los elementos siguientes que contribuyan a valorar la capacidad del aspirante para la docencia, la investigación y la extensión universitaria:

I. Títulos Universitarios, con indicaciones de la Facultad o Escuela Superior y Universidad que los otorgó y fecha en que fueron otorgados. Los títulos universitarios no expedidos por la Facultad o Escuela Superior que llama a concurso deberán presentarse en fotocopias legalizadas o en sus originales. Estos serán devueltos al aspirante previa autenticación por cada Unidad Académica de una fotocopia que se agregará al expediente del concurso.

Los títulos extranjeros deberán tener reconocimiento nacional por convalidación o reválida.

*(texto incorporado por la Ord.006-Versión 02.- Aprobado por el Consejo Directivo en su 15ª Sesión Ordinaria del 14/9/11)*

II. Antecedentes docentes e índole de las tareas desarrolladas indicando la institución, el período ejercido y la naturaleza de su designación. Antecedentes de formación docente.

III. Antecedentes científicos, consignando las publicaciones (con determinación de la editorial o revista, el lugar y fecha de la publicación) u otros relacionados con la especialidad, así como los cursos de especialización seguidos, conferencias y trabajos de investigación realizados, sean ellos editados o inéditos. En este último caso, el aspirante deberá presentar un ejemplar firmado, el cual se agregará al expediente del concurso. Los miembros de las Comisiones Asesoras podrán exigir que se presenten copias de las publicaciones y los trabajos realizados, las que serán devueltas a los aspirantes una vez sustanciado el concurso.

IV. Antecedentes en actividades de extensión y transferencia universitaria, acompañando el plan de trabajo desarrollado, lugar, fecha, duración, beneficiarios, estimación impacto si correspondiera.

*(texto sustituido por la Ord.006-Versión 02.- Aprobado por el Consejo Directivo en su 15ª Sesión Ordinaria del 14/9/11)*

V. Actuación en Universidades o instituciones del país o extranjeros; cargos que desempeñó o desempeña en la Administración Pública o en la Actividad Privada, en el país o en el extranjero.

VI. Participación en Congresos o acontecimientos similares nacionales o internacionales y en qué carácter.

VII. Una síntesis de los aportes originales efectuados en el ejercicio de la especialidad respectiva.

VIII. Una síntesis de la actuación profesional.

IX. Metodología propuesta para la enseñanza de la asignatura que se concursará, deberá enmarcarse en las pautas fijadas por el Consejo Directivo.

X. Antecedentes en actividades de transferencia de conocimientos, productos, registro de propiedad intelectual, patentes, acompañando el plan de trabajo, lugar, fecha, duración, comitente y estimación del impacto de la labor desarrollada.

*(texto incorporado por la Ord.006-Versión 02.- Aprobado por el Consejo Directivo en su 15ª Sesión Ordinaria del 14/9/11)*

XI. Otros datos de interés.

h) El aspirante acompañará el plan de actividades docentes, de investigación y extensión universitaria que en líneas generales desarrollará en caso de obtener el cargo. Las actividades docentes, deberán adecuarse a las pautas metodológicas tenidas en cuenta para la confección de los planes de estudio vigentes en la Facultad.

i) En caso de aspirar a una prórroga del cargo ordinario, el postulante deberá agregar una descripción detallada de su actividad docente durante los años transcurridos en el ejercicio del cargo ordinario.

\*Será requisito indispensable la presentación en sobre cerrado indicando su contenido y firmado por el aspirante de los requisitos exigidos en los incisos g) punto IX y h) del presente artículo.

ARTÍCULO 24°.-El aspirante a un cargo con mayor dedicación presentará, según lo previsto en los -----incisos b) y c) del artículo 1° del presente Reglamento, un plan de actividades adecuado a la categoría del mismo, a su dedicación y al destino fijado, ya sea investigación, transferencia, extensión o docencia. El plan de trabajo deberá encuadrarse en la normativa prevista para tal fin en la Facultad y en los lineamientos que determine el Consejo Directivo explicitados en el llamado a concurso.

\*Será requisito indispensable la presentación en sobre cerrado indicando su contenido y firmado por el aspirante de los requisitos exigidos en este artículo.

ARTÍCULO 25°.-En el caso que se concursen cargos simples con opción a mayor dedicación y luego -----de producirse el cierre de inscripción se actuará de la siguiente forma:

a) El Decano ordenará el desglose de los sobres cerrados que contengan los planes de trabajo pertinentes, formando un expediente del objeto del concurso, el que quedará en reserva en el Departamento de Concursos y Comisiones.

b) El expediente original será enviado a la Comisión Asesora para el cumplimiento de su cometido debiendo evaluar y dictaminar como si se tratara de un llamado a cargo simple.

c) El expediente indicado en el punto a) será agregado a su original en el momento en que éste sea elevado con el dictamen de la Comisión Asesora y previo al pase al Consejo Directivo.

ARTÍCULO 26°.-En el caso que se concursen cargos con mayor dedicación, y luego de producirse el -----cierre de inscripción, el Decano enviará a las Comisiones de Carreras que corresponda o la de Ciencias Básicas una copia de los antecedentes presentados por los postulantes, junto con el respectivo sobre cerrado y firmado, conteniendo lo requerido en el artículo 24° de este Reglamento.

La Comisión de Carrera respectiva o de Ciencias Básicas, con la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y el Director de Carrera o de Ciencias Básicas, procederán a abrir dicho sobre, labrando un acta con la firma de todos ellos donde quede constancia de su contenido e indicación de la cantidad de fojas incluidas en cada uno, no pudiendo dar vista de esa documentación ni a los postulantes, ni a persona alguna ajena a sus miembros.

Dentro de los quince (15) días desde su recepción, procederá a evaluar los antecedentes y el plan de trabajo propuesto por él o los postulantes a cada concurso de cargos con mayor dedicación; y elevará al Consejo Directivo su recomendación de ACEPTABLE o NO ACEPTABLE debidamente fundamentada.

ARTÍCULO 27°.-Con la recomendación de la Comisión de Carrera o de ciencias Básicas y la del -----Director de Carrera o de Ciencias Básicas, el Consejo Directivo, por simple mayoría, decidirá si el plan presentado por cada uno de los postulantes se ajusta o no a los lineamientos fijados en el llamado.

Si el plan es aceptado, se lo remitirá a la Comisión Asesora para que cumpla su cometido, sin incluir los juicios de valor que originaron la decisión.

ARTÍCULO 28°.-Si el plan propuesto por algún aspirante no fuese aceptable para el Consejo -----Directivo, toda la tramitación quedará en suspenso. Se le notificará dicha decisión al postulante autor de tal propuesta quien podrá, en el término de cinco (5) días posteriores a su notificación, presentar el descargo, dirigido al Consejo Directivo, no pudiendo introducir modificaciones al plan presentado ni proponer un nuevo plan.

El Consejo Directivo, luego de recibido el descargo, deberá expedirse en el término de quince (15) días sobre la aceptación o no del descargo, y proceder, en última instancia si correspondiese, a la aprobación definitiva del plan presentado.

Terminada la actuación del Consejo Directivo, se comunicará a la Comisión Asesora la lista definitiva de los postulantes sobre los cuales deberá realizar la evaluación pertinente de acuerdo con lo indicado al respecto en el último párrafo del artículo anterior.

El postulante, al cual no le fuera aceptado por el Consejo Directivo el plan de trabajo presentado, no podrá ser incluido en la lista que envíen a la Comisión Asesora y se le notificará de su exclusión del concurso.

### **Capítulo 3: De Las Impugnaciones y Recusaciones**

ARTÍCULO 29°.-El Decano decidirá el carácter de la impugnación y/o recusación presentada de -----acuerdo con el artículo 11° de la Ordenanza N° 179 de la Universidad. Si es de carácter ético, resolverá dentro de los quince (15) días corridos y lo comunicará a las partes dentro de



los tres (3) días hábiles de producida. Los interesados podrán apelar la decisión dentro de los diez (10) días corridos ante el Consejo Directivo, quien resolverá como última instancia dentro de los quince (15) días corridos de recibida la apelación. De aceptarse la impugnación el aspirante será eliminado de la nómina respectiva.

*(texto sustituido por la Ord.006-Versión 02.- Aprobado por el Consejo Directivo en su 15ª Sesión Ordinaria del 14/9/11)*

Las impugnaciones que fueran de carácter académico serán enviadas dentro de los tres (3) días corridos a la Comisión Asesora; de ellas se deberá dar traslado en el término de tres (3) días al inscripto impugnado, quien dentro de los tres (3) días de notificado deberá presentar el descargo y el ofrecimiento de pruebas correspondientes.

ARTÍCULO 30°.-El trámite de las impugnaciones de carácter académico será sustanciado en el seno -----de la Comisión Asesora en forma simultánea con el desarrollo de su tarea específica y resuelto directamente en el dictamen final, cuidando de no demorar como consecuencia de dicho trámite la sustanciación del concurso. La Comisión Asesora podrá disponer todas las diligencias necesarias dirigidas a confirmar o desechar el contenido de las impugnaciones. Asimismo incluirá en la fundamentación de su dictamen el resultado de las investigaciones que efectúe.

ARTÍCULO 31°.-Finalizado los plazos para las recusaciones o impugnaciones o cuando las primeras -----hayan quedado resueltas por el Consejo Directivo, el Decano pondrá a disposición de la Comisión Asesora todos los antecedentes y documentos de los aspirantes, no incorporándose al expediente del concurso las actuaciones de las impugnaciones éticas, recusaciones y excusaciones, hasta el momento en que se eleven las actuaciones al Consejo Directivo para su tratamiento.

A partir de esta instancia los aspirantes no podrán tener acceso a las actuaciones hasta la oportunidad prevista en el artículo 47° siguiente.

Cuando se hubieran presentado recusaciones contra miembros de la Comisión Asesora, el trámite del concurso no proseguirá hasta tanto dichas recusaciones hubieran sido resueltas definitivamente, en cuyo caso se procederá como lo prescribe la primera parte de este artículo.

#### **Capítulo 4: De la Comisión Asesora**

ARTÍCULO 32°.-Cuando un concurso se encuentre en condiciones de comenzar su ejecución, el -----Departamento de Concursos y Comisiones procederá a citar por escrito y en forma fehaciente al Presidente de la Comisión Asesora a los efectos de su constitución dentro de los quince (15) días siguientes a la citación.

En esa oportunidad, y como mínimo con la mayoría de sus miembros presentes, se definirán y programarán las tareas a desarrollar, dejando expresa constancia de ello en el acta de constitución que a tal efecto se labre.

Si la comisión considera por consenso que algún concursante no cumple con los requisitos mínimos para acceder al cargo realizará un acta que se agregará al expediente y no estará habilitado para dar la clase pública.

ARTÍCULO 33°.-Todo miembro de la Comisión Asesora, además de lo comprendido en el artículo -----15° de la Ordenanza N° 179 de la Universidad, que no pueda cumplir con los requerimientos que exige la realización de un concurso ordinario, deberá excusarse antes o inmediatamente después de ser citado a la reunión constitutiva, mediante una nota presentada en Mesa de Entradas dirigida al Sr. Decano en la cual expondrá los motivos de dicha excusación. Si el Decano acepta los motivos presentados, se procederá a citar al suplente correspondiente.

### **Capítulo 5: De la Prueba de Oposición y Entrevista Personal**

ARTÍCULO 34°.-Los concursantes que estén habilitados deberán desarrollar una clase pública como -----prueba de oposición, con la presencia de la mayoría de los miembros de la Comisión Asesora. Se comunicará a los miembros del Consejo Directivo y al Director de Carrera o de Ciencias Básicas el día y la hora en que se realice la prueba. La clase versará sobre temas prácticos y/o teóricos del programa indicado en el llamado de la asignatura o asignaturas que integren la unidad pedagógica, elegidos entre cinco (5) que proponga la Comisión Asesora. Los mismos serán fijados de modo que puedan ser desarrollados en el nivel requerido y en el tiempo asignado para su desarrollo. Será sorteado con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación ante la presencia, como mínimo, de un miembro del Consejo Directivo o Secretario Académico y un miembro de la Comisión Asesora así como la de los concursantes o sus apoderados, quienes serán citados con una anticipación de tres (3) días; no invalidándose el acto en el caso de que estos últimos no estén presentes. En el mismo acto se sorteará el orden de exposición. Se levantará un acta del sorteo. La duración de la clase será fijada por la Comisión Asesora en el momento del sorteo y no excederá de sesenta (60) minutos ni será inferior a treinta (30) minutos y cada aspirante no podrá presenciar la clase de los otros concursantes. No se admitirán preguntas ni comentarios de los presentes durante la exposición, incluidos los miembros de la Comisión Asesora. Al finalizar la misma, los miembros de la Comisión Asesora podrán requerir aclaración sobre aquellos aspectos que consideren conveniente para juzgar la preparación didáctica del concursante; hecho que deberá constar en el acta que al finalizar se levante. La modalidad de la oposición podrá adaptarse a las características del cargo concursado, la fecha y hora de la clase pública se expondrá en la cartelera del Departamento y en el Edificio Central. Se levantará un acta del dictado de las clases, donde conste hora, postulantes e integrantes de la Comisión Asesora asistentes a la misma, consignando además, cualquier circunstancia que los miembros de la Comisión Asesora consideren necesario.

ARTÍCULO 35°.-En la evaluación de la prueba de oposición se tendrá en cuenta los siguientes -----aspectos: adecuación de la misma a la posibilidad de comprensión del alumnado que cursa la asignatura, selección de los contenidos, graduación y ordenamiento del tema, corrección y claridad de los conceptos vertidos, distribución proporcionada de los temas dentro del tiempo establecido para el desarrollo de la prueba, conocimiento de la bibliografía y uso de elementos didácticos.

ARTÍCULO 36°.-Dentro de los plazos indicados en el artículo 21° de la Ordenanza N° 179 de la -----Universidad, la Comisión Asesora podrá efectuar entrevistas con cada uno de los aspirantes con el objeto de valorar únicamente sobre los incisos g) IX y h) del artículo 23° precedente. La entrevista será potestativa y será suficiente el pedido de un solo miembro de la

Comisión Asesora para que se realice. Es privativo de la Comisión Asesora establecer la oportunidad y el orden en el que tendrá lugar la entrevista, atendiendo a lo indicado en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 37°.-De existir la entrevista personal, será posterior a la realización de la prueba de -----oposición por la totalidad de los concursantes, quienes deberán ser notificados fehacientemente de la decisión de realizarla con la debida anticipación. Deberá labrarse un acta donde consten las preguntas y un resumen de las respuestas de cada aspirante. La duración de la entrevista personal con cada uno de los concursantes será dispuesta por la Comisión Asesora a su criterio, y no podrá ser presenciada por los restantes aspirantes.

ARTÍCULO 38°.-Queda a criterio de la Comisión Asesora solicitar nuevas pruebas públicas de -----oposición, para lo cual se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 34° precedente.

ARTÍCULO 39°.-La no concurrencia a la clase pública y/o entrevista personal por parte del aspirante -----al cargo implicará la automática exclusión del orden de méritos.

#### **Capítulo 6: De la Emisión de Dictamen por la Comisión Asesora**

ARTÍCULO 40°.-La participación democrática en la vida universitaria será valorada como expresión -----de la voluntad del aspirante a integrarse al quehacer de la Facultad.

ARTÍCULO 41°.-Los ítems que debe tener en cuenta la Comisión Asesora, encuadrados en los -----artículos 24° y 26° de la Ordenanza N° 179 de la Universidad, serán examinados en forma minuciosa, valorativa y comparativa; observando los antecedentes y las aptitudes docentes de los aspirantes, lo que quedará reflejado claramente en el dictamen, que deberá ser explícito y debidamente fundado. El acta correspondiente deberá contener, como mínimo, la evaluación de los siguientes elementos de juicio:

- a) La justificación de las exclusiones de aspirantes del concurso.
  - b) Antecedentes y títulos.
  - c) Publicaciones, trabajos científicos y profesionales, actividades de extensión y transferencia debidamente documentadas.
- (texto sustituido por la Ord.006-Versión 02.- Aprobado por el Consejo Directivo en su 15ª Sesión Ordinaria del 14/9/11)*
- d) Prueba/s de oposición.
  - e) Entrevista personal sostenida con cada concursante (si la hubiera).
  - f) Demás elementos de juicio considerados.

De existir otros antecedentes que a juicio de la Comisión Asesora merezcan ser destacados, deberá dejarse constancia de ello y de su incidencia en la elaboración del orden de méritos.

El dictamen no podrá omitir el orden de méritos.

La nómina será encabezada por los aspirantes propuestos para ocupar los mismos. De no existir unanimidad se elevarán tantos dictámenes como posiciones existieran, en un mismo cuerpo.

De existir dictamen único, deberá estar firmado por todos los miembros que hayan asistido a la clase pública.

No será considerado válido el orden de mérito u opinión emitida por un miembro de la Comisión Asesora que no haya firmado el dictamen o que no hubiese podido suscribirlo por no haber asistido a la clase pública.

ARTÍCULO 42°.-En los casos de cargos con mayor dedicación, inciso c) del artículo 1° del presente -----Reglamento, se evaluarán prioritariamente los antecedentes del postulante en el tema del plan propuesto, trabajos originales en otros temas y actuación profesional relacionada con el mismo, privilegiándose estos a los antecedentes docentes; atendiendo además a lo estipulado en el artículo anterior.

ARTÍCULO 43°.-Dentro de los treinta (30) días de haberse expedido la Comisión Asesora, sobre la -----base del o los dictámenes producidos de ésta con las impugnaciones que hubieren formulado los aspirantes, el Consejo Directivo podrá:

- a) Solicitar a la Comisión Asesora la ampliación o aclaración del dictamen debiendo expedirse aquélla dentro de los cinco (5) días de tomar conocimiento de la solicitud.
- b) Proceder a la designación del o los Profesores.
- c) Dejar sin efecto el Concurso con invocación de causa.
- d) Declarar desierto el concurso con invocación de causa.

En los casos en que el Consejo Directivo disponga no aceptar el dictamen de mayoría e inclinarse por uno de minoría, deberá expresar inexcusablemente las razones por las que desecha el pronunciamiento de la mayoría de la Comisión Asesora, explicitando claramente los motivos por los que considera más apropiado el dictamen de la minoría.

Una vez efectuada la votación, la misma no podrá ser revisada por el Consejo Directivo. Sólo procederá al recurso jerárquico, previsto en la Ordenanza procedimental, para ante el Consejo Superior.

La resolución recaída sobre el concurso será, en todos los casos, debidamente fundada y notificada a los aspirantes, quienes dentro de los cinco (5) días posteriores podrán recurrir según lo dispuesto por el artículo 47 ° del presente Reglamento.

ARTÍCULO 44°.-El Consejo Directivo una vez dictada la Resolución a que alude el artículo anterior, -----dará difusión a estos dictámenes a través de la cartelera mural de la Facultad y en su página web.

## **Capítulo 7: De la Designación de los Concursantes**

ARTÍCULO 45°.-Las designaciones serán efectuadas por el Consejo Directivo quien podrá elegir -----entre los aspirantes que considere más capacitados, siempre que éste sea propuesto para ocupar el cargo por algún miembro de la Comisión Asesora.

En el caso de los cargos simples con opción a una mayor dedicación, y posterior a la resolución tomada por el Consejo Directivo respecto del llamado en el cargo simple, éste dictaminará, previo informe de la Comisión de Carrera correspondiente o de Ciencias Básicas, si se otorga la mayor dedicación. En el caso de que no se le otorgue la misma, la designación será efectuada en el cargo simple.

ARTÍCULO 46°.-En las sesiones de Consejo Directivo donde se traten los concursos en los que -----hubieren intervenido en cualquier carácter algún Consejero Directivo, dicho Consejero deberá excusarse y ser reemplazado por el suplente respectivo.

ARTÍCULO 47°.-Contra la resolución final del Consejo Directivo los aspirantes podrán en el plazo -----de cinco (5) días de notificados, recurrir de conformidad a lo prescripto por el inciso 1) y 15) del artículo 56° del Estatuto Universitario.

Este recurso deberá ser presentado ante el Consejo Directivo quien elevará las actuaciones al Consejo Superior.

ARTÍCULO 48°.-El Consejo Directivo podrá designar a los aspirantes que sigan en el orden de -----méritos, cuando se generen vacantes en cargos cuyo concurso haya sido resuelto con menos de un año de anterioridad.

ARTÍCULO 49°.-Si la designación quedara sin efecto por las razones mencionadas en el artículo 32° -----de la Ordenanza N° 179 de la Universidad, el docente quedará inhabilitado para presentarse a concurso o ser designado en cualquier cargo docente en la Facultad por el término de dos (2) años a partir de la fecha en que debió asumir sus funciones. No procederá esta sanción cuando el docente renuncie por haber optado por otro cargo ganado por concurso o de mediar causa suficiente a juicio del Consejo Directivo. Lo dicho anteriormente será sin exclusión de lo que el Consejo Superior oportunamente disponga al respecto. Este artículo y el anterior 32° de la Ordenanza N° 179 de la Universidad se incluirán en la notificación de la designación.

## **Capítulo 8: Deberes y Atribuciones de los Docentes**

ARTÍCULO 50°.-Los cargos serán cubiertos por los períodos estipulados en el artículo 25° del -----Estatuto Universitario y según lo establecido en el artículo 35° de la Ordenanza N° 179 de la Universidad.

En los casos de los cargos con mayor dedicación otorgada, estarán sujetos además a lo establecido por la Ordenanza N° 164 de la Universidad Nacional de La Plata o aquella que en su momento la reemplace y la respectiva Ordenanza de la Facultad.

ARTÍCULO 51°.-Las designaciones de los Profesores Ordinarios resultantes de los presentes -----concursos no implica el reconocimiento de un derecho frente a eventuales

modificaciones de los Planes de Estudios, reorganización de la Facultad, u otras razones que decida la Universidad, sin que esto signifique la reasignación de su cargo. En este caso la Facultad le asignará nuevas funciones dentro del campo de su especialidad.

ARTÍCULO 52°.-En el caso en que fuere desdoblada una asignatura del plan de estudios, el Profesor -----Titular de la cátedra dictará el curso, como mínimo, a uno de los grupos de alumnos en que fuese subdividida.

ARTÍCULO 53°.-Los docentes que accedan por concurso a cargos de Profesores Titulares, -----Asociados o Adjuntos, quedan comprometidos a dictar otra cátedra afín de la currícula, obligatoria u optativa, cuando la asignatura a la que accedieron no tenga inscriptos, de acuerdo con normas que al respecto rijan en la Facultad.

ARTÍCULO 54°.-Los Profesores Titulares de materias afines podrán permutarlas previo acuerdo del -----Consejo Directivo.

ARTÍCULO 55°.-El acuerdo a que se refiere el artículo anterior deber ser solicitado por ambos -----Profesores interesados en la permuta, antes del 31 de Diciembre del año anterior, acompañado de las modificaciones que se proponen introducir en los programas respectivos, con indicación de la duración de la permuta.

ARTÍCULO 56°.-La permuta a que se hace referencia no afecta al personal auxiliar de la cátedra.

ARTÍCULO 57°.-Los horarios a cumplir se establecerán de acuerdo con las disposiciones que -----correspondan. La Facultad no se compromete a abonar viáticos a los Profesores para el cumplimiento de sus funciones habituales en el ámbito de la Facultad.

ARTÍCULO 58°.-Los Profesores de esta Facultad podrán ser postulados como Directores de las -----tareas de investigación de los Auxiliares Docentes con mayor dedicación.

ARTÍCULO 59°.-Todas las notificaciones serán enviadas al domicilio constituido según el inciso f) -----del artículo 4° de la Ordenanza N° 179 y de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 101 de la Universidad.

ARTÍCULO 60°.-Salvo indicación en contrario todos los términos establecidos en este Reglamento -----se contarán por días hábiles en la Universidad, debiendo considerarse un plazo de tres (3) días cuando la disposición no establezca un término distinto.

ARTÍCULO 61°.-Las prórrogas de los cargos docentes ordinarios se considerarán una vez vencido el -----plazo de las designaciones ordinarias y por un período de igual duración a las designaciones originales. El Consejo Directivo podrá resolver afirmativamente la prórroga de los cargos docentes mediante una Ordenanza de la Facultad para este fin.

ARTÍCULO 62°.-Para todas las cuestiones de procedimiento que no estén previstas en el presente -----Reglamento, o interpretación de normas concernientes a éste, será de aplicación en forma supletoria la reglamentación administrativa universitaria vigente. Las situaciones no previstas en este Reglamento serán resueltas por Consejo Directivo.

-----